



**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro es la encargada de normar lo atinente a la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo, de sus órganos y dependencias; así como los procedimientos que deriven de dichas atribuciones, incluyendo la de los servidores públicos que los integran.
2. Que la estructura del Poder Legislativo se compone de órganos y dependencias. De manera puntual, en el artículo 162 de la referida Ley Orgánica, se enumeran dichas dependencias, siendo éstas las siguientes: Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección de Servicios Administrativos, Dirección de Servicios Financieros, Contraloría Interna, Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, y Dirección de Comunicación Social.
3. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica que nos rige, será dentro de las cuatro primeras sesiones del Pleno de la Legislatura entrante, posteriores a la de su instalación, cuando se designará o ratificará a los titulares de las dependencias en cita.
4. Que, en correlación con lo anterior, el artículo 165 establece los requisitos generales para acceder a la titularidad de las dependencias del Poder Legislativo, a saber, los siguientes:
  - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Estado de cuando menos tres años anteriores al día de la designación.



- II. Poseer título profesional de nivel licenciatura, afín a las funciones del cargo, expedido al menos tres años antes del día de la designación.
- III. No estar inhabilitado para ejercer algún cargo público por resolución firme dictada en procedimiento de responsabilidad administrativa.

En lo particular, los artículos 171, 174, 177, 181, 183 y 187 de la supra citada Ley, señalan los requisitos particulares para ser titular de cada una de las dependencias enunciadas.

5. Que, en apego a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, una vez examinados los perfiles en cuestión, se formuló al Pleno de esta Soberanía la propuesta de las personas que deberán fungir como titulares de las dependencias referidas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIX LEGISLATURA.**

**Artículo Primero.** En ejercicio de sus facultades, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro designa a las personas que fungirán como titulares de las dependencias del Poder Legislativo, en los términos que a continuación se detallan:

**Lic. Fernando Cervantes Jaimes**, titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

**Lic. Carlos Manuel Vega de la Isla**, titular de la Dirección de Servicios Administrativos.



**C.P. Jorge López Crespo**, titular de la Dirección de Servicios Financieros.

**Lic. Carlos Antonio Contreras López**, titular de la Contraloría Interna.

**Lic. Cesáreo Jasso Márquez**, titular de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa.

**Lic. Francisco Macías Casanova**, titular de la Dirección de Comunicación Social.

**Artículo Segundo.** Los titulares de las dependencias descritas ejercerán el cargo y responsabilidades en apego a lo dispuesto por Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Notifíquese a las personas designadas como titulares de las Dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y el ejercicio del cargo conferido, en término de las leyes que les resulten aplicables.

**Artículo Tercero.** Hágase del conocimiento de los órganos del Poder Legislativo, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo Cuarto.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**PODER LEGISLATIVO**

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59<sup>o</sup>** 2021

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”,  
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE  
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS  
TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA LIX LEGISLATURA)**